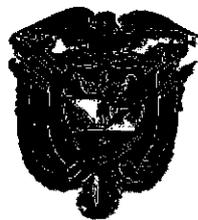


REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2018-01311-00
CONDENAD(O)A	CÉSAR HERNÁN CÁRDENAS CARDONA
DELITO	USO DE DOCUMENTO FALSO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>Nº. 1230</u>

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **CÉSAR HERNÁN CÁRDENAS CARDONA**, condenado por el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia penal del 12 de diciembre de 2018, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó al señor **CÉSAR HERNÁN CÁRDENAS CARDONA** a la pena principal de 24 meses de prisión; como autor responsable del delito de Uso de documento falso; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un



periodo de prueba de dos (2) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 12 de diciembre de 2018¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **César Hernán Cárdenas Cardona**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,*

RESUELVE

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **CÉSAR HERNÁN CÁRDENAS CARDONA**, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales - Caldas, por el delito de **Uso de documento falso**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

¹ Folio 18 cuaderno fallador

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Fecha _____

CÉSAR HERNÁN CÁRDENAS CARDONA
Condenado

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario